

REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO N.º 2373-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 5 de Junio de 2026

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el licenciado René Alcides Chong I., actuando en calidad de apoderado legal de la sociedad Centro de Estudios Regional Panamá Penonomé, S.A., debidamente facultado por la señora Lidia María Medina Ortega de Robles, con cédula de identidad personal N.º 3-64-1058, quien ostenta la representación legal de dicha sociedad, inscrita al folio N.º 155757231 del Registro Público de Panamá, presentó solicitud ante este Ministerio, a fin de obtener autorización para el funcionamiento del Centro de Estudios CerPenonomé, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito y corregimiento de Penonomé, calle 3 de noviembre, edificio La Milagrosa, local 5533, como institución educativa particular destinada a impartir enseñanza dentro del Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos, en el Primer Nivel de Enseñanza (etapa de Premedia) y en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Turismo);

Que en atención a dicha solicitud, resulta pertinente destacar que el Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece en su artículo 121 que los centros educativos particulares son aquellas instituciones de enseñanza administradas y dirigidas por personas naturales o jurídicas;

Que de igual manera, el citado artículo dispone que corresponde al Ministerio de Educación autorizar la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares, así como, ejercer la supervisión directa de dichas instituciones educativas, especialmente en lo concerniente al proyecto educativo, los planes de estudio, los programas de enseñanza y la debida ejecución de estos;

Que el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros educativos particulares para obtener la autorización de funcionamiento por esta entidad, para operar legalmente como institución educativa, garantizando con ello el cumplimiento de los estándares académicos, administrativos, legales y de infraestructura exigidos;

Que en concordancia con las disposiciones antes citadas, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018 se estableció el reglamento que regula los requisitos y procedimientos aplicables a los centros educativos particulares; y en su artículo 6 dispone de manera detallada la documentación que debe presentarse a fin de obtener la autorización de funcionamiento por parte de esta entidad;

Que con el propósito de atender la solicitud presentada, corresponde efectuar la revisión y análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, a fin de determinar si el Centro de Estudios CerPenonomé cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en el referido reglamento para su funcionamiento;

Que en consecuencia procede iniciar el examen de rigor, señalando que obra en el expediente el Informe Ejecutivo de 28 de enero de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el cual se deja constancia de que el Centro de Estudios CerPenonomé presentó la documentación requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018; así como también, que dicho centro educativo cumple con las exigencias contempladas en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación;



Que en atención al contenido del informe ejecutivo arriba descrito se debe indicar que el Centro de Estudios CerPenonomé, cuenta con los profesionales de la educación idóneos para organizar, dirigir y ejecutar el servicio educativo y además con los planes y programas de estudio para el Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos, en el Primer Nivel de Enseñanza (etapa de Premedia) y en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Turismo), debidamente avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/187 de 14 de febrero de 2025;

Que de cara a lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación y en la reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, resulta pertinente agregar que en el expediente administrativo consta que el Centro de Estudios CerPenonomé cuenta con infraestructura escolar adecuada, segura y apta para el desarrollo de actividades educativas, conforme se acredita mediante el Informe de Certificación de 9 de diciembre de 2025, emitido por el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Coclé;

Que de igual forma, se verifica que dicho centro educativo mantiene solvencia económica para respaldar su funcionamiento y dispone del reglamento interno debidamente aprobado por la Dirección Regional de Educación de Coclé, mediante la Nota DAL-16-2025 de 23 de enero de 2025;

Que el artículo 125 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que este Ministerio autorizará el funcionamiento de las instituciones educativas particulares que cumplan los requisitos legales respectivos, razón por la cual y considerando que en el expediente reposan las constancias que acreditan el cumplimiento de dichas exigencias, esta entidad ha determinado otorgar la autorización de funcionamiento del Centro de Estudios CerPenonomé,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el funcionamiento del Centro de Estudios CerPenonomé, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito y corregimiento de Penonomé, calle 3 de noviembre, edificio La Milagrosa, local 5533, para impartir educación en el Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos, en el Primer Nivel de Enseñanza (Premedia) y en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Turismo), bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Centro de Estudios Regional Panamá Penonomé, S.A., inscrita a folio N.º 155757231 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Lidia María Medina Ortega de Robles, con cédula de identidad personal N.º 3-64-1058.

**Artículo 2.** Autorizar al Centro de Estudios CerPenonomé, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito y corregimiento de Penonomé, calle 3 de noviembre, edificio La Milagrosa, local 5533, para impartir, en la modalidad presencial, los planes y programas de estudio para el Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos en el Primer Nivel de Enseñanza (etapa de Premedia) y en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Turismo), avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/187 de 14 de febrero de 2025.

El centro educativo, únicamente podrá ofrecer nuevos planes y programas de estudio o modificar los aquí autorizados, previa aprobación de este ministerio.

**Artículo 3.** La autorización de funcionamiento otorgada en el artículo 1 de este Resuelto tendrá vigencia mientras el Centro de Estudios CerPenonomé, cumpla con las disposiciones de educación particular que establece el Título III del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada o reglamentada en vigencia del presente acto.



**Artículo 4.** El centro educativo particular Centro de Estudios CerPenonomé, deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

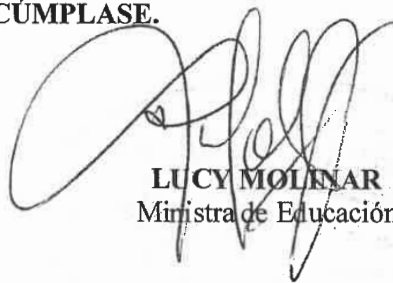
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

**Artículo 5.** En caso de cierre del centro educativo, la representante legal, deberá remitir a la dirección regional de educación respectiva, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

**Artículo 6.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018,

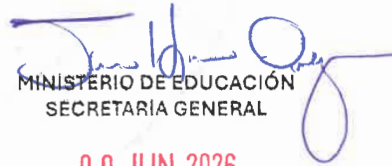
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
**AGNES DE COTES**  
Viceministra Académica



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

09 JUN 2026

ES COPIA AUTENTICA

